



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, catorce (14) de julio del dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00302-00

Demandante: ELEXER ESMERAL MOLINA Y OTROS

Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

**REPARACIÓN DIRECTA
(ART 141 C.P.A.C.A)**

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...).”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el once (11) de julio de 2013 ante la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Arauca (Folio 63 del expediente)
2. Habiendo correspondido por reparto el conocimiento al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca. (Folio 65 del expediente)
3. Mediante auto de fecha doce (12) de agosto de 2013 se admitió la demanda. (Folios 67 y 68 del expediente)
4. El veintinueve (29) de agosto de 2013 la parte demandante presentó memorial junto con el original del depósito de los gastos ordinarios del proceso (Folios 70 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
5. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 de la Ley 1437 modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda el doce (12) de agosto de 2013, al Ministerio Público, y a la demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el veintiocho (28) de enero de 2014, mediante correo electrónico (Folios 71- 72 y folio 74- 75 del expediente).
6. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la demandada (FISCALIA GENERAL DE LA NACION), contaban con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
7. La FISCALIA GENERAL DE LA NACION guardó silencio

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción, contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y demás consecuencias previamente señaladas.

Infórmese a la Entidades Pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del C.P.A. y C.A.

Finalmente, el Despacho aceptará la sustitución de poder presentada por la Doctora MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA, presentada por éste al folio 77 del expediente, y en consecuencia reconocerá personería al Doctor OMAR PADILLA SEQUERA para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad con las previsiones del memorial poder que obra al folio 76 del expediente.

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE para el día veintiocho (28) de agosto de 2014, a las tres pm (3:00 p.m.) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se acepta la sustitución de poder de la doctora **MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA** folio 77 del expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconózcase personería al Doctor OMAR PADILLA SEQUERA, para actuar como apoderado de la parte demandante, de acuerdo al poder sustitución que obra al folio 76 del expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza